

I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) N° 1843/97 DEL CONSEJO

de 22 de septiembre de 1997

que modifica, por tercera vez, el Reglamento (CE) n° 390/97 por el que se fijan los totales admisibles de capturas (TAC) de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1997 y determinadas condiciones en que pueden pescarse

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, de conformidad con el apartado 4 del artículo 8 del Reglamento (CEE) n° 3760/92, corresponde al Consejo establecer el total admisible de capturas (TAC) para cada pesquería o grupo de pesquerías;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 390/97 ⁽²⁾ fija los totales admisibles de capturas de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces para 1997 y determinadas condiciones en las que pueden pescarse;

Considerando que, en el marco de las consultas bilaterales entre la Comunidad y Noruega sobre los derechos de

pesca recíprocos, se han incrementado el TAC y la parte correspondiente a la Comunidad de solla europea del mar del Norte;

Considerando, por lo tanto, que el Reglamento (CE) n° 390/97 debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Anexo del presente Reglamento sustituirá la correspondiente entrada del Anexo del Reglamento (CE) n° 390/97.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de septiembre de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

F. BODEN

⁽¹⁾ DO L 389 de 31. 12. 1992, p. 1. Reglamento modificado por el Acta de adhesión de 1994.

⁽²⁾ DO L 66 de 6. 3. 1997, p. 1. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 711/97 (DO L 106 de 24. 4. 1997, p. 1).

ANEXO

Especie: Solla europea <i>Pleuronectes platessa</i>	Zona: IIa ⁽¹⁾ , IV
België/Belgique	⁽¹⁾ Aguas comunitarias en su constitución de 1994. ⁽²⁾ De las cuales no más de 40 000 toneladas pueden ser pescadas en la zona noruega.
Danmark	
Deutschland	
Ελλάδα	
España	
France	
Ireland	
Italia	
Luxembourg	
Nederland	
Österreich	
Portugal	
Suomi/Finland	
Sverige	
United Kingdom	
CE	
TAC	